

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS BERNARDO BUKANTZ GARZA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO **"EL SISTEMA"**; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, COMO CONSEJERO PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO **"EL IEM"**; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ADELANTE **"EL INE MICHOACÁN"**, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR LA DRA. YURISHA ANDRADE MORALES, EN CUANTO MAGISTRADA PRESIDENTA, EN ADELANTE **"EL TEEM"**; QUIENES ACTUANDO EN COMÚN SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE **"EL SISTEMA"**:

1.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a su decreto administrativo publicado en el periódico oficial del Estado, de fecha 31 de diciembre de 2001.

1.2 Tiene como principal finalidad transmitir y operar las frecuencias de radio y televisión otorgadas mediante concesión por la federación para difundir y promover la cultura, grandeza histórica y los valores sociales del pueblo Michoacano.

1.3 El Lic. Carlos Bernardo Bukantz Garza, acredita su personalidad como Director General, mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado, con fecha 01 de abril del 2017 y en ejercicio de las atribuciones que le

confiere el Artículo 60 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, y del artículo 12 de la Ley Orgánica de la administración pública estatal.

1.4 Es facultad del Director General, entre otras, representar a la dependencia a su cargo en el trámite y resolución de todos los asuntos que son de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° fracción II del Decreto de Creación vigente y artículo 5° fracciones IV y XV del Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 cinco de abril del 2005.

1.5 Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio la calle de José Rosas Moreno número 200, colonia Vista Bella, de Morelia, Michoacán.

2. DE "EL IEM":

2.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1° párrafo I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

2.2 Que en términos del artículo 29, párrafo primero del Código Electoral citado, el "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

2.3 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente del "EL IEM" se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

2.4 Que en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, nombró como Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, mediante Acuerdo INE-CG-194/2020; por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción I del Código Electoral y 14, fracción I del Reglamento Interno del Instituto, el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, tiene las facultades de representar legalmente al Instituto.

2.5 Que, para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060.

3. DE "EL INE MICHOACÁN"

3.1 Que de conformidad con los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 1 y 31, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3.2 Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1 incisos a), d) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INE MICHOACÁN" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político

electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3.3 Que el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Presidente del Consejo Local de **"EL INE MICHOACÁN"** en el Estado de Michoacán y apoderado legal de la misma, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio.

3.4 Que, para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en el Boulevard Rafael García de León número 1545, Colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, en Morelia, Michoacán.

4. DE **"EL TEEM"**

4.1 Que de conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el **"TEEM"**, es un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Michoacán.

4.2 Que en términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno del **"TEEM"**, podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otras instituciones.

4.3 En términos de los artículos 108, numeral 2, 109, numeral 3, parte *in fine* de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el artículo 8° del Reglamento Interno de **"EL TEEM"**, en sesión pública de primero de septiembre de dos mil veinte, el Pleno designó a la Magistrada Yurisha Andrade Morales como Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

4.4 Que en términos del artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 6, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interno del Tribunal

Electoral del Estado de Michoacán, la Presidenta del "TEEM", tiene la representación para celebrar actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y difusión del Derecho Electoral y suscribir los instrumentos jurídicos de carácter académico para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

4.5 Para efectos del presente convenio, se señala como domicilio la calle Coronel Amado Camacho número 294, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, de esta ciudad.

V. DE LAS PARTES.

ÚNICO. "LAS PARTES" se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente Convenio Marco, conociendo su alcance y contenido, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto realizar las acciones conjuntas y de colaboración necesarias para llevar a cabo actividades, difusión, capacitación, programas o proyectos de carácter Institucional u otra actividad que vaya enfocada a cumplir con los objetivos de las instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. FORMA DE COLABORACIÓN. Cada evento que se programe y realice conjuntamente derivado del presente Convenio Marco de Colaboración tendrá, sus propias particularidades y características, que serán fijadas y acordadas mutuamente por "LAS PARTES", a través de convenios específicos. Los costos derivados de los eventos conjuntos serán analizados y acordados por "LAS PARTES" en beneficio mutuo.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO. "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y diseñar programas conjuntos dentro del término de un año, que puedan atender entre otras, las siguientes actividades:

- a) Capacitaciones,
- b) Conferencias,
- c) Debates,
- d) Talleres,
- e) Difusión,
- f) Asesorías,
- g) Exposiciones,
- h) Publicaciones,
- i) Otros.

Siendo los anteriores temas de manera enunciativa y no limitativa, lo cual no impide que de común acuerdo **"LAS PARTES"** puedan atender otras temáticas, propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula siempre y cuando respondan a sus objetivos comunes.

"LAS PARTES" acuerdan que los trabajadores de cada una de ellas podrán participar en eventos específicos de la otra, siempre y cuando así se requiera.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, **"LAS PARTES"**, a través de sus áreas, características, fortalezas y personal correspondientes, se comprometen a:

a) **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Organizar, coordinar y en general ejecutar las actividades y proyectos, que **"LAS PARTES"** de común acuerdo decidan.

b) **PROMOCIÓN.** Promover las actividades y proyectos que se organicen, ya sea por radio, prensa, cartas, correos electrónicos, televisión, redes sociales u otros medios, tan amplia como sus posibilidades y contactos le permitan, y de acuerdo a cada caso en particular, asumiendo siempre de manera proporcional los costos que la promoción implique, en el caso de

actividades conjuntas. Cuando la promoción corresponda a eventos propios de alguna de **"LAS PARTES"**, la responsable de la actividad será quien asuma los costos de la misma.

c) **REQUERIMIENTOS.** Proporcionar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades o proyectos que se realicen en conjunto, previo acuerdo específico en cada evento o situación.

d) **OBTENCIÓN DE RECURSOS.** Conseguir apoyo o gestionar recursos, por parte del Gobierno Municipal, Estatal, Federal, empresas, cámaras, asociaciones, organizaciones, e instituciones sociales, deportivas, culturales o académicas, para financiar la realización de las actividades o proyectos que se acuerden entre **"LAS PARTES"**; queda excluida de este compromiso u obligación el **"INE MICHOACÁN"**.

e) **ESPACIOS FÍSICOS.** Disponer de los espacios físicos necesarios para la realización de las actividades que se acuerden entre **"LAS PARTES"**, cumpliendo con las políticas y solicitudes establecidas en las instituciones de cada una de **"LAS PARTES"**, para tal fin, y en el caso de ser necesario, cubriendo los costos correspondientes establecidos por la institución en donde se lleven a cabo las actividades.

f) Las demás que en forma conjunta acuerden **"LAS PARTES"** por escrito y que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas que los normen.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. **"LAS PARTES"** señalan a un responsable de desarrollo para estas actividades.

Por parte de **"EL SISTEMA"** será el Contador Público Juan Carlos Vázquez Solórzano, Subdirector de Vinculación, Normas y Patrocinios del Sistema Michoacano de Radio y Televisión con correo electrónico cpvazquez78@gmail.com

Por parte de **"EL IEM"**, el Licenciado Oscar Jesús Espinoza Gómez, Coordinador de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán.

Por parte de **"EL INE MICHOACÁN"** la Lic. Fernanda Arjona González, Coordinadora de Comunicación Social de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán.

Por parte de **"EL TEEM"** será la Mtra. Mariana Arizpe Morales, Coordinadora de Capacitación Investigación y Difusión en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En caso de sustitución del responsable por cualquiera de **"LAS PARTES"**, no altera el contenido del presente Convenio Marco. En cualquier caso, deberá notificarse a la otra parte, dentro de los quince días posteriores al nombramiento del nuevo responsable, debiendo cumplir a cabalidad, con la esencia del presente Convenio Marco de Colaboración. El hecho de que no firme cualquiera de ellos el presente, no implica que queden eximidos de la obligación al mismo.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio, implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de **"LAS PARTES"** tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que las situaciones no previstas en el presente Convenio, se resolverán en primer término por los responsables en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se consideren necesarias y al respecto se emitirán y suscribirán los documentos anexos que formarán parte integral del presente. En caso de subsistir el desacuerdo, este será resuelto por los representantes legales en los mismos términos.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, al término de la cual **"LAS**

PARTES" evaluarán los resultados y productos obtenidos, para determinar si procede o no su respectiva renovación.

NOVENA. TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado por voluntad de **"LAS PARTES"**, o bien con el simple aviso que dé una de ellas a las otras con treinta días de anticipación por escrito, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas de manera conjunta.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual y derechos de autor, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto genere cada una sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio Marco. Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DÉCIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en la TERCERA de las CLAUSULAS, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **"LAS PARTES"** y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de **"LAS PARTES"**. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en

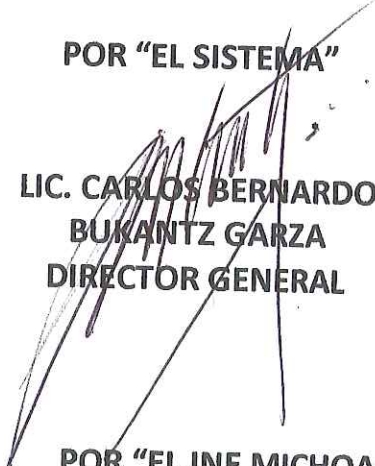
Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra de **"LAS PARTES"**, a fin de que esté en aptitud de seguir el procedimiento de ley para la clasificación de la información.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y por escrito.

Leído que fue el presente Convenio Marco por **"LAS PARTES"** que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, para constancia lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán a 3 tres de febrero 2021.

POR "EL SISTEMA"


**LIC. CARLOS BERNARDO
BUKANTZ GARZA
DIRECTOR GENERAL**

POR "EL IEM"


**MTRO. IGNACIO HURTADO
GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

POR "EL INE MICHOACÁN"


**LIC. DAVID ALEJANDRO
DELGADO ARROYO
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DEL INE EN MICHOACÁN**

POR "EL TEEM"


**DRA. YURISHA ANDRADE
MORALES
MAGISTRADA PRESIDENTA**



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL IEM, EL TEEM, EL INE Y EL SISTEMA MICHOCANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021, EL CUAL CONSTA DE 11 FOJAS UTILES IMPRESAS A UNA SOLA CARA.

sl

Q